



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 82 del programa provisional*

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones

Asistencia a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ha sido elaborado en cumplimiento de la resolución 63/123 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008. Contiene información sobre la asistencia que se presta actualmente a los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional y sobre las necesidades prácticas y los desafíos a que se enfrentan dichos relatores especiales en su labor, teniendo en cuenta decisiones anteriores de la Asamblea General.

* A/64/150.



I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 63/123 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, en el cual la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, de conformidad con los procedimientos establecidos, y teniendo en cuenta su resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, un informe sobre el apoyo prestado actualmente a los relatores especiales y modalidades de apoyo adicional a la labor de los relatores especiales.

II. Función de los relatores especiales en la labor de la Comisión de Derecho Internacional

2. Los relatores especiales cumplen una función fundamental en la labor de la Comisión de Derecho Internacional (CDI). La práctica de la CDI ha sido designar a uno de sus miembros para que se desempeñe como relator especial en las primeras etapas de la consideración de un tema, independientemente de si se trata de una cuestión de desarrollo progresivo o de codificación¹. Las funciones adicionales del miembro de la CDI como relator especial continúan, mientras siga siendo miembro de la CDI, hasta que la CDI haya completado su labor sobre el tema. La función del relator especial consiste en aportar una visión intelectual respecto del tema, delinear su contorno, explicar la práctica existente y el estado del derecho, formular propuestas de proyectos de artículos en informes sobre el tema presentados a la CDI, tener en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y, en algunos casos, por las organizaciones internacionales, y gestionar el desarrollo general de la labor de la CDI sobre el tema, desde su concepción inicial en lo tocante a el contenido y la estructura hasta su finalización, culminando con la adopción de un conjunto definitivo de proyectos de artículos o directrices acompañados de un comentario.

3. El relator especial cumple diversas tareas, que abarcan desde la elaboración de informes sobre el tema, la participación en la consideración del tema en el plenario, la aclaración de diversos aspectos del tema en el plenario y en la labor del Comité de Redacción, la elaboración de textos revisados de proyectos de artículos, según proceda, hasta la elaboración de comentarios de los proyectos de artículos, una vez que dichos artículos son adoptados por la CDI. Los informes de los relatores especiales son la base fundamental de la labor de la CDI y constituyen un componente crítico de los métodos y técnicas de trabajo de la CDI establecidos con arreglo a su estatuto².

4. Los cometidos de los relatores especiales exigen una amplia actividad independiente de investigación y análisis, así como una seria dedicación a las tareas de conducción en todas las etapas de la labor de la CDI sobre el tema. Si bien la CDI se reúne en Ginebra durante un período determinado, las funciones de los

¹ El estatuto de la CDI sólo prevé la designación de un relator especial en el caso del desarrollo progresivo del derecho internacional.

² Véase, en general, *The Work of the International Law Commission*, vol. I (2007) (séptima edición) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta E.07.V.9). [La última edición en español, titulada *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*, fue publicada en un solo volumen en 2005.]

relatores especiales continúan durante todo el año. En la práctica, el plan establecido con arreglo al estatuto de la CDI se apoya en gran medida en la labor llevada a cabo por los relatores especiales, cuyos informes, elaborados en los intervalos entre períodos de sesiones, sirven de base para la consideración de los diversos temas por la CDI. Los relatores especiales tienen la responsabilidad de ser los autores de dichos informes.

III. Asistencia prestada por la secretaría a la Comisión de Derecho Internacional y sus relatores especiales

5. En virtud del artículo 14 del estatuto de la CDI, el Secretario General de las Naciones Unidas presta servicios sustantivos y técnicos a la CDI, y en particular presta diversas formas de asistencia a los relatores especiales. Consiguientemente, la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas actúa como secretaría de la CDI.

6. El tipo de asistencia que aporta la secretaría a los relatores especiales debería percibirse esencialmente desde dos niveles interconectados: asistencia prestada a la CDI en su conjunto, de la cual, sin embargo, los relatores especiales tal vez puedan beneficiarse de manera particular, y asistencia reservada a los distintos relatores especiales en el cumplimiento de sus responsabilidades específicas.

7. Entre las diversas formas de asistencia a la CDI en general, la División de Codificación lleva a cabo considerables actividades independientes de investigación, estudios analíticos y estudios a fin de facilitar la labor de la CDI. Lo más frecuente es que la actividad de investigación en cuestión se lleve a cabo al comienzo de la labor de la CDI sobre un tema en particular y ello, a su vez, proporciona materiales útiles para los relatores especiales durante las etapas iniciales de su labor³. Además, se ha pedido a la División que lleve a cabo, con carácter ad hoc, investigaciones sobre un aspecto específico de un tema a fin de ayudar a la CDI y a sus relatores especiales a tener una apreciación completa de determinadas cuestiones jurídicas en el desarrollo de un tema⁴. En su trigésimo segundo período de sesiones, celebrado en 1980, la CDI señaló que los estudios y proyectos de investigación elaborados por la División de Codificación formaban parte integrante de los métodos y técnicas de trabajo consolidados de la CDI y, en tal carácter, constituían una indispensable contribución a sus trabajos⁵.

³ En los últimos años, entre tales estudios han figurado los siguientes: el Estudio de los regímenes de responsabilidad relacionados con el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas) (A/CN.4/543); el Memorando sobre el efecto de los conflictos armados en los tratados (A/CN.4/550 y Corr.1 y 2); el Memorando sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/565); el Memorando sobre la protección de las personas en casos de desastre (A/CN.4/590 y Add.1 a 3); el Memorando sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (A/CN.4/596 y Corr.1), y el Memorando sobre las reservas a los tratados en el contexto de la sucesión de Estados (A/CN.4/616).

⁴ Estudio de la práctica de los Estados, la jurisprudencia internacional y la doctrina, Estudio preparado por la Secretaría en relación con la “fuerza mayor” y el “caso fortuito” como circunstancias que excluyen la ilicitud (A/CN.4/315).

⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1980*, vol. II (Segunda parte), párr. 192; véase también la bibliografía (en el volumen II) para una lista de los estudios

8. En algunos casos, la CDI también ha pedido a la División que elabore propuestas de temas, teniendo en cuenta la práctica existente de los Estados y las necesidades de la comunidad internacional, para incluirlas en el programa de trabajo a largo plazo de la CDI. La División también prepara varias publicaciones que contienen resúmenes analíticos de acontecimientos jurídicos y materiales conexos, tales como el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, la *United Nations Legislative Series*, los *United Nations Reports of International Arbitral Awards* y los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia*.

9. La División facilita la interacción entre la CDI y los Estados Miembros. La División prepara resúmenes temáticos de los debates de la Sexta Comisión sobre los informes anuales de la CDI, que son sumamente provechosos para la CDI y sus órganos subsidiarios y para los relatores especiales. La División también prepara compilaciones analíticas de observaciones y comentarios escritos de los gobiernos (y en algunos casos de las organizaciones internacionales) con respecto a cuestiones específicas sobre las cuales los comentarios serían de particular interés para la CDI y sus relatores especiales, así como sobre los proyectos de artículos aprobados por la CDI.

10. La División prepara las declaraciones del Presidente del Comité de Redacción, que reflejan la historia legislativa de los proyectos de artículos en el Comité de Redacción y por consiguiente son indispensables para la preparación de los comentarios por los relatores especiales.

11. Además de la programación y la organización sustantiva de las sesiones de la CDI y sus órganos subsidiarios, la División lleva actas de los procedimientos y mantiene un archivo histórico, que comprende un detallado sitio web perfectamente consultable que contiene información sobre todo el volumen de trabajo de la CDI, cuya finalidad principal es facilitar la labor de la CDI y sus relatores especiales.

12. La asistencia de la División de Codificación reservada para los relatores especiales comprende la asignación de un funcionario encargado del seguimiento y la vigilancia de los acontecimientos relacionados con un determinado tema del programa de la CDI. Los distintos relatores especiales trabajan en estrecho contacto con los funcionarios durante las diversas etapas de desarrollo de sus temas. La asistencia que se preste en materia de investigación a los relatores especiales, a pedido de éstos, como por ejemplo la reunión de datos empíricos sobre la práctica de los Estados, materiales doctrinales y jurisprudencia, o la realización de investigaciones sobre una cuestión en particular, queda subsumida en las actividades generales de la División. Los funcionarios también realizan tareas editoriales, de investigación y de referencias con respecto a los informes preparados por los relatores especiales. Los funcionarios también pueden prestar asistencia en lo tocante a la preparación del comentario a los proyectos de artículos, a pedido de los relatores especiales, que siguen siendo los principales responsables del comentario⁶.

sustantivos llevados a cabo por la Secretaría. Si bien existe una sinergia respecto de la labor general de la CDI, los estudios y exámenes realizados por la Secretaría son independientes de los informes de los relatores especiales y, en la naturaleza de los trabajos de la CDI, no tienen la finalidad de ser sustitutivos de dichos informes.

⁶ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996*, vol. II (Segunda parte), párr. 234; véase también el artículo 20 del estatuto.

13. Durante el quinquenio en curso, se ha prestado asistencia a ocho relatores especiales sobre los temas siguientes, que están en diversas etapas de su consideración por la CDI: a) reservas a los tratados; b) responsabilidad de las organizaciones internacionales; c) recursos naturales compartidos; d) efectos de los conflictos armados en los tratados; e) expulsión de extranjeros; f) la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*); g) protección de las personas en casos de desastre, y h) inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

14. Desde el comienzo, la CDI ha reconocido los incansables esfuerzos de su secretaría⁷. Ha reconocido que la importancia de la función de la División de Codificación en la labor de la CDI dependía no sólo de la gran calidad de las competencias especializadas de los miembros de la División, de su arduo trabajo y de su compromiso con la CDI, sino también del hecho de que los miembros de la División participaban en las actividades relacionadas tanto con el contenido y la sustancia del trabajo como con los aspectos técnicos y de procedimiento de la prestación de servicios, lo cual permitía que hubiera una continua y útil corriente de interacción y retroalimentación entre la CDI y su secretaría. Además, el hecho de que la División de Codificación también cumpla funciones de secretaría de la Sexta Comisión aporta un invaluable e insustituible vínculo entre la CDI y la Sexta Comisión. Así pues, la División de Codificación está en condiciones de ser una fuente de información y de singulares competencias técnicas con beneficios mutuos para ambos órganos⁸. La función de la División de Codificación también ha sido reconocida en numerosas resoluciones de la Asamblea General relativas a los informes anuales de la CDI⁹.

IV. Desafíos a que se enfrenta la labor de los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional

15. Las necesidades prácticas de los relatores especiales están inevitablemente determinadas por las exigencias derivadas del estatuto de la CDI. Las responsabilidades estatutarias de la CDI y su carácter de órgano de expertos integrado por personas de reconocida competencia en derecho internacional con el objeto de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación hacen imperioso que se mantenga el papel distintivo de la CDI, como órgano deliberante de expertos de la Asamblea General, en comparación con la labor de la secretaría.

16. Habida cuenta de la diferente naturaleza del funcionamiento de la CDI con arreglo a su estatuto y del papel que allí se prevé para los relatores especiales, hay determinadas actividades que naturalmente exceden del tipo de asistencia o aporte intelectual que cabe esperar que proporcione la secretaría.

⁷ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, vol. I, párr. 43, y posteriores informes de la CDI.

⁸ Declaración del Presidente de la CDI ante la Sexta Comisión, en 2003 (A/C.6/58/SR.14).

⁹ Véase la resolución 63/123 de la Asamblea General, párr. 20.

17. Los relatores especiales tienen distintos antecedentes profesionales y diferentes responsabilidades y son designados teniendo en cuenta los distintos grupos regionales que se reflejan en la composición de la CDI en su conjunto. Una vez concluido el período de sesiones de la CDI, los miembros reanudan sus otras funciones, mientras que los relatores especiales, además de sus ocupaciones profesionales ordinarias, continúan trabajando en sus temas durante todo el año. Los relatores especiales realizan investigaciones y elaboran informes sobre sus temas, que deben presentarse antes del siguiente período de sesiones de la CDI. La exigencia de independencia en el cumplimiento de sus funciones tiene para los relatores especiales la consecuencia de que han de llevar a cabo sus cometidos en forma separada de sus demás responsabilidades profesionales, paralelamente a sus actividades profesionales, pero frecuentemente a expensas de ellas. En muchos casos, ello ha entrañado sacrificios personales para los relatores especiales, en términos de tiempo y de recursos. Como la CDI asume cada vez más la responsabilidad de ocuparse de temas que son multidisciplinarios, y a ello se suma el hecho de que la práctica de fácil acceso es escasa, los trabajos de investigación sobre determinados temas han entrañado viajes y contactos con personas e instituciones que tienen particulares conocimientos especializados sobre los temas específicos en cuestión, o bien acceso a determinada información.

18. En algunos casos, los relatores especiales están ubicados en lugares en los que la posibilidad de acceder a recursos y materiales de investigación primarios es difícil y costosa. Así pues, ha habido situaciones en las cuales distintos relatores especiales han utilizado sus recursos personales para actividades de investigación o se han privado de utilizar derechos en materia de viajes para hacer desvíos que les permitieran llevar a cabo investigaciones en otros lugares, ya sea en su ida a Ginebra o en su regreso. Esto hace recaer una carga adicional sobre los relatores especiales, en particular cuando la CDI no está sesionando, pues deben analizar complejas cuestiones de derecho internacional en informes que deben estar listos para el siguiente período de sesiones de la CDI. El uso de ayuda para la investigación in situ (bajo la directa supervisión de un relator especial), más allá de lo que prácticamente pueda proporcionar la secretaría, ha sido siempre un componente esencial de la labor del relator especial en lo tocante a la preparación de informes en el intervalo entre períodos de sesiones.

V. Reconocimiento por parte de la Asamblea General de los servicios que prestan los relatores especiales a la CDI

19. El papel singular de los relatores especiales en la labor de la CDI fue reconocido muy tempranamente por la Asamblea General, cuando autorizó inicialmente, y con carácter excepcional, el pago de subsidios de investigación a los relatores especiales, y posteriormente decidió que se otorgara una indemnización especial, con carácter excepcional, a todos los miembros de la CDI¹⁰. Fue la disposición específica contenida en el estatuto de la CDI en relación con la designación de miembros de la CDI en carácter de relatores especiales sobre temas

¹⁰ En su cuarto período de sesiones (1949), la Asamblea General autorizó el pago anual de honorarios al Presidente y a los relatores especiales de la CDI con respecto al trabajo realizado por ellos entre períodos de sesiones.

seleccionados lo que llevó a que la Quinta Comisión, en 1949, recomendara a la Asamblea General, como excepción, que se pagaran subsidios de proyectos de investigación, en forma de honorarios, a dichos relatores especiales. El pago de tales honorarios estaba condicionado a la presentación de un informe. En los debates de la Quinta Comisión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) observó que los relatores especiales preparaban proyectos y documentos de trabajo para ayudar a la CDI, lo cual no solo permitía que la CDI ahorrara tiempo durante los períodos de sesiones, sino que también exigía trabajo y tiempo extra por parte de experimentadas autoridades en materia jurídica¹¹.

20. En virtud de la resolución 485 (V) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1950, se otorgaron indemnizaciones especiales¹². Según lo dispuesto en esa resolución, la Asamblea General enmendó el artículo 13 del estatuto de la CDI, que quedó con la formulación actual, que prevé una indemnización especial para los miembros de la CDI a fin de que puedan dedicar el tiempo necesario al trabajo de la CDI y, al mismo tiempo, para hacer que el servicio en la CDI sea menos oneroso financieramente¹³. La finalidad de esos pagos no era tanto compensar adecuadamente a esas personas por sus servicios, sino más bien reconocer de manera simbólica el sacrificio sustancial de tiempo o de intereses financieros por parte de ellas.

21. La Asamblea General llevó a cabo exámenes del sistema de pago a los miembros de órganos de expertos en sus períodos de sesiones noveno (1954), duodécimo (1957), décimo sexto (1961), vigésimo tercero (1968), trigésimo (1975)

¹¹ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, Actas resumidas de las sesiones*, 20 de septiembre a 8 de diciembre de 1949, 208ª sesión, 26 de octubre de 1949.

¹² El párrafo 2 de la resolución 485 (V), que tuvo su origen en una enmienda presentada en el plenario, fijó la indemnización especial en una suma determinada por día. De conformidad con su resolución 231 (III), de 8 de octubre de 1948, la Asamblea General también había determinado las categorías de representantes ante la Asamblea General y miembros de comisiones, comités y otros órganos, respecto de los cuales se pagarían gastos de viaje y dietas. La resolución de la Asamblea se tomó en respuesta a las preocupaciones planteadas en la CDI, en sus períodos de sesiones primero (1949) y segundo (1950), en relación con la adecuación de la indemnización prevista en el artículo 13 en su formulación original. En particular, la CDI señaló que su trabajo, si sus períodos de sesiones se extendían durante un período de por lo menos dos meses cada año, entrañaría el sacrificio de una parte sustancial de los ingresos de cada miembro, y un sacrificio aún mayor para aquéllos a los que se pidiera que se desempeñaran como relatores especiales, pues tendrían que llevar a cabo una considerable labor entre períodos de sesiones. Considerando que era fundamental, en interés de la labor de la CDI, que sus miembros estuvieran en condiciones de dedicar el tiempo necesario a los trabajos de la CDI y, al mismo tiempo, hacer que el desempeño en la CDI fuese menos oneroso financieramente, se sugirió que la Asamblea General reconsiderara los términos del artículo 13; véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, cap. VII, párr. 42, e *ibíd.*, 1950, vol. II, párr. 21.

¹³ “Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General”, artículo 13 del estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (resolución 485 (V) de la Asamblea General).

y trigésimo quinto (1980)¹⁴. Uno de los efectos de esos exámenes fue combinar en uno los dos elementos, que determinaban que la Asamblea General hubiese otorgado subsidios de investigación a los relatores especiales e indemnizaciones especiales a los miembros de la CDI¹⁵. Consiguientemente, cuando, en 2002, los honorarios quedaron limitados a 1 dólar por año para todos los miembros de la CDI, desapareció del panorama general la anterior distinción entre subsidios de investigación e indemnizaciones especiales¹⁶.

22. A partir de 2002, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado reiteradamente a la atención de la Asamblea General la incidencia de la resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002¹⁷, poniendo de relieve, en particular, que la resolución afecta a los relatores especiales, y especialmente a los provenientes de países en desarrollo, pues compromete el apoyo para sus trabajos de investigación. La CDI ha instado a la Asamblea General a que reconsidere este asunto, con miras a restablecer los honorarios de los relatores especiales.

VI. Conclusión

23. Los informes elaborados por los relatores especiales tienen la finalidad de ayudar a la CDI a cumplir las funciones que le encomienda su estatuto. La elaboración de dichos informes exige que se dedique una considerable cantidad de tiempo y de recursos. En el presente informe se ha resaltado que, desde muy

¹⁴ Esos exámenes se llevaron a cabo sobre la base de informes amplios presentados por el Secretario General; *Documentos oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 41 del programa, documento A/C.5/713, y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, *ibíd.*, documento A/3705. La Quinta Comisión, en sus sesiones 613ª y 615ª, celebradas los días 25 y 29 de octubre de 1957, respectivamente, examinó el sistema de honorarios e indemnizaciones especiales —distintas de las dietas a tasas establecidas y uniformes, y adicionales a ellas— y recomendó un sistema de pagos a los miembros de órganos de expertos; *ibíd.*, documento A/3766, párr. 6, que fue aprobado por la Asamblea General en su 729ª sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957. Véanse también, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 875 A (IX), de 4 de diciembre de 1954; 1075 (XI), de 7 de diciembre de 1956; 1798 (XVII), de 11 de diciembre de 1962; 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968; 3536 (XXX), de 17 de diciembre de 1975; 35/218 de 17 de diciembre de 1980. Véase también la resolución 56/272.

¹⁵ El sistema de pago a los miembros de órganos de expertos de las Naciones Unidas adoptado después del examen de 1957 comprendía dos tipos de pagos, a saber, a) dietas, y b) pagos adicionales a las dietas para los casos ya autorizados, pero convertidos en pagos de una suma global, basada en la duración normal de las reuniones de los órganos de que se trataba. Estos últimos pagos se consideraron a partir de entonces como “honorarios”.

¹⁶ En su resolución 56/272, la Asamblea General decidió, con efecto a partir del 6 de abril de 2002, fijar en 1 dólar de los Estados Unidos por año todos los honorarios pagaderos actualmente con carácter excepcional a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño. Se hicieron transferencias conexas en relación con la prestación de servicios de Internet, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 56/254 D, de 27 de marzo de 2002, en el cual se pidió al Secretario General que restableciera inmediatamente, para su utilización por las misiones permanentes, los servicios de Internet, incluidos el hospedaje en la web, el correo electrónico y los servicios de apoyo, utilizando para ello los recursos liberados de resultados de lo dispuesto en la resolución 56/272.

¹⁷ Véase A/57/10, párrs. 525 a 531; A/58/10, párr. 447; A/59/10, párr. 369; A/60/10, párr. 501; A/61/10, párr. 269; A/62/10, párr. 379, y A/63/10, párr. 358.

temprano, la Asamblea General reconoció la singular responsabilidad asignada a los relatores especiales de la CDI y, como excepción, autorizó el pago de subsidios de proyectos de investigación, en forma de honorarios. La preocupación básica que inspiró a la Asamblea para que, en su cuarto período de sesiones, decidiera pagar honorarios a los relatores especiales por los estudios elaborados entre períodos de sesiones mantiene su pertinencia, y es digna de consideración la posibilidad de otorgar subsidios de proyectos de investigación por la labor que realizan los relatores especiales.

24. Sin embargo, cabe señalar que las decisiones que pueda adoptar la Asamblea General en el sentido de introducir, respecto de los relatores especiales, cambios que puedan tener consecuencias financieras, tendrían que tomarse en el contexto general de la decisión adoptada anteriormente por la Asamblea General en su resolución 56/272.
